



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA CDH PUEBLA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ BADILLO, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “LA CEDHJ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ CIBRIÁN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. “LA CDH PUEBLA”, DECLARA QUE.

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria.
- 1.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tiene por objeto promover, estudiar, divulgar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado.
- 1.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el maestro Adolfo López Badillo, en su calidad de Presidente de la Comisión ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 1.4. El maestro Adolfo López Badillo, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con el escrito de ratificación como Presidente, emitido el día tres de julio de dos mil catorce, suscrito por la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y



Soberano de Puebla, para el periodo comprendido del veintiocho de julio de dos mil catorce al veintisiete de julio de dos mil diecinueve.

- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 poniente número 339, Colonia Centro, de la ciudad de Puebla, Puebla, con código postal 72000.

2. DE "LA CEDHJ"

2.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de participación ciudadana y de servicio gratuito.

2.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

2.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, el doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, en su calidad de Presidente de la Comisión ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.

2.4. El doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, de acuerdo al nombramiento expedido por el Congreso del Estado de Jalisco.



2.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Pedro Moreno 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, México, CP 44160.

3. LAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

3.2. Comparten objetivos comunes, como son: promover la enseñanza de los Derechos Humanos; trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y participar en la difusión temática de los mismos a través de la educación, campañas sociales, de información y asesoramiento, organizadas por ellas u otras instituciones.

3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo para que "LA CEDHJ" y "LA CDH PUEBLA" realicen conjuntamente acciones para fortalecer la cultura de respeto a los derechos



humanos a través de la defensa, respeto y estudios relacionados con los mismos, desarrollándose al efecto programas de enseñanza, cursos de capacitación, materiales de información, foros y la difusión de actividades, dirigidos a los integrantes de la institución y a diferentes sectores de la población.

SEGUNDA: Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de las partes, la otra determinará libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos podrán ser elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las partes que participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. Las partes están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción, difusión e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de las partes para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará



relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. Las Partes están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trató, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que las partes no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, salvo que una de las partes comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación con al menos treinta días de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, mientras ambas partes estén de acuerdo.

NOVENA. Las partes acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando se considere oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán



sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación, duración o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído por las partes el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los cinco días del mes de febrero del año de dos mil dieciséis.

POR "LA CDH PUEBLA"

M. en D. Adolfo López Badillo
Presidente

POR "LA CEDHJ"

Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.